

Decreto N° 128, que designa al señor Juan Esteban Olivero Alca'de
Municipal de Tamayo.

(G. O. N° 8952, del 27 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 128

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
8 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Juan Esteban Olivero queda designado
Alcalde Municipal de Tamayo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de sep-
tiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de
la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 129, que otorga exequátur de Notario Público al Doctor
Homero Hernández Almánzar.

(G. O. N° 8952, del 27 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 129

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de ju-
nio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgo exequátur al Doctor Homero Hernández Almánzar, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 130, que concede Jubilación con pensión del Estado al Lic.
Miguel A. Cuevas Alvarez.
(G. O. Nº 8952, del 27 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 130

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00, 00) mensuales, al Lic. Miguel A. Cuevas Alvarez,